

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00740-00
Bucaramanga, enero 19 de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022)

El **BANCO DE BOGOTÁ**, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **ROCIO DEL PILAR RAMIREZ VEGA**, identificada con cedula de ciudadanía 63.546.223; por la suma de (\$58.987.791) correspondiente al capital representado en el título valor (pagaré No. 63546223) la cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios desde el día 03 de Noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con NIT: NIT 860.002.964-4, y en contra de **ROCÍO DEL PILAR RAMÍREZ VEGA**, identificada con cedula de ciudadanía 63.546.223, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$58.987.791) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (pagaré No. 63546223), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por la demandada.

b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el tres (3) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

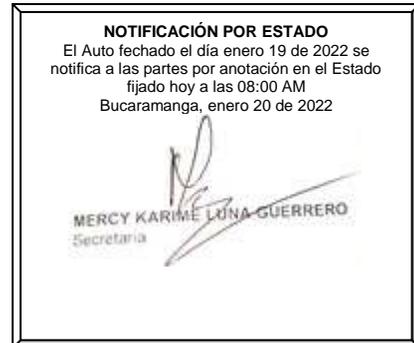
TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293,301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **PEDRO JOSE PORRAS AYALA** como apoderado del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f96639f9d17e5d0b83ff537b7a1d8172aed886c1582af38694a2fe87069dac1
7

Documento generado en 19/01/2022 03:34:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>